



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 28 DE JULIO DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventor-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiocho de julio de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1^o.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 21 DE JULIO DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de julio de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2^o.- PROYECTO BASICO PARA LAS OBRAS DE REFORMA Y ADECUACION DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL "MARTÍN LÓPEZ ZUBERO", A INSTANCIA DE

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de [REDACTED] en representación de S.S.D., S.L., para las obras de reforma y adecuación del centro deportivo municipal Martín López Zubero en [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 59/2021.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 85.166,05 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 516/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2856/2021, de fecha 23 de Julio y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla

el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, [REDACTED]

Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar adosada en [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

4º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN C/ [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] para construcción de vivienda unifamiliar adosada en C/ [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Técnico Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

CONTRATACION.

5º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS TEXTILES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación con la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 15 de julio de 2021, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación a los licitadores mejor valorados en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS TEXTILES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP. 078CONSER20), que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DE LICITADOR, CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS TEXTILES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP. 078CONSER20).

En Navalcarnero, siendo las doce horas del día quince de julio de dos mil veintiuno, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)



El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 21/04/2021, con las siguientes características:

- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
El tipo de licitación anual será de SEIS MIL TREINTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.030,50 euros), a mejorar al alza.
Este importe será el canon, que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de forma anual, en doce pagos, dentro de los quince primeros días de cada mes, durante todo el tiempo vigente del contrato.*
- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
El valor estimado del contrato teniendo en cuenta una duración propuesta del mismo incluyendo las prórrogas es de VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS (24.122,02 Euros).*
- *Plazo de ejecución: dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato, a contar desde el día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato.*
- *Prórroga: Sí procede.*
- *Plazo de la prórroga: dos (2) años.*

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento el día 22/04/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 18/05/2021.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 25 de mayo de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, poniendo en conocimiento las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO

PLICA Nº 2.- EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Asimismo, una vez analizada la documentación presentada por los licitadores en relación con la licencia de funcionamiento de la instalación, a presentar de conformidad con el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, la Mesa de Contratación acordó que la misma pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica. Acordando asimismo la Mesa de Contratación volver a reunirse, una vez recibidos los informes que correspondan, para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas.

Con fecha de 27 de mayo de 2021, se emitió Informe por el Técnico municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que expresamente se ponía de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos

En el punto 8.1.b de los anexos del PCAP, se establece la documentación a incluir en el sobre de documentación administrativa (sobre A): “Copia de la licencia de funcionamiento de la

instalación: De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 11 del PPT, los licitadores deberán presentar en este SOBRE A, copia de la licencia de funcionamiento de la instalación en la que efectúen la recepción del material, clasificación, embalaje o cualquier otro tipo de actividad que el concesionario contemple dentro de la fase de gestión del residuo.”

Documentación presentada por los licitadores

Plica 1- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO:

Incluye notificación de Decreto de Liquidación Provisional Tasa Licencia de Apertura. En la misma consta que los titulares presentan Declaración Responsable de Actividades Económicas para la actividad de Separación y Clasificación de Materiales. A su vez, en la carta de pago se indica que el tipo de licencia de apertura es de industria general.

Plica 2- EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL:

Incorpora licencia de apertura de establecimiento de almacén de ropa usada y taller de reparación de contenedores.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que tanto la Plica 1-Fundación Pueblo para Pueblo y la Plica 2-EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL, han aportados documentos acreditativos de contar con autorizaciones administrativas para las instalaciones objeto de contrato. (...)”

A la vista de lo expuesto, con fecha de 3 de junio de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de las plicas presentadas, quedando la documentación a disposición de los reunidos. Acordando la Mesa de Contratación que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan.

Con fecha de 7 de junio de 2021, se emitió el Informe de valoración del Sobre B por el Técnico municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que expresamente se ponía de manifiesto lo siguiente:

“(…)

C) ANALISIS DE LA MEMORIAS:

PLICA 1: FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO - HUMANA

- Objetivo:

Refleja lo fijado en el ppt.

- Descripción del material a recoger:

No presenta apartado específico al respecto, y no se observa su desarrollo a lo largo de la memoria presentada.

- Descripción del suministro de contenedores y/o recipientes:

No recoge que el plazo de instalación será no superior a 7 días hábiles desde la firma del contrato.

Respecto a las características de los recipientes a suministrar:

- Indica que presenta una capacidad de 2,5 m³.
- Presenta un contenedor metálico en su totalidad.
- Cuenta con sistema anti-vandalismo.
- No define el sistema para la extracción del material.
- No indica las medidas del contenedor.

- Descripción del Servicio de Mantenimiento de Contenedores:

Establece un mantenimiento preventivo y correctivo. Pero no refleja que durante la primera semana del mes de mayo, se procederá a la retirada de todos los contenedores de la vía pública a la nave del adjudicatario (teniendo que dejar otros en buen estado en su lugar).



Para realizar una puesta a punto de pintura, cerrajería, higienización y serigrafía. Los mismos deberá estar instalados antes de finalizar la tercera semana de mayo.

- Descripción del servicio de vaciado de contenedores:

No describe que antes del inicio y finalización del servicio, deberá contar con un sistema de pesaje. De tal forma que quede registrado las toneladas solo pertenecientes al servicio de Navalcarnero.

Tampoco describe que los contenedores no podrán encontrarse en ningún momento llenos en más de un 80%.

Indica que la frecuencia de recogida será de un día por semana en temporada baja y de dos veces por semana en temporada alta (mayo, junio, septiembre, octubre y noviembre). Pero no indica ni días ni horas. Significando que en el pliego técnico se establece que la prestación será en turno de mañana (de 7:30 h a 15:00 h), los miércoles. En caso de ser festivo, será el día inmediatamente anterior.

- Descripción del servicio de tratamiento:

Incluye una explicación de las instalaciones, del sistema de clasificación y destino del residuo y de la trazabilidad del residuo.

- Descripción del servicio de gestión de datos:

Indica que presenta un sistema que recoge lo fijado en el ppt de creación propia denominado CONTAINERDB. Pero no alude a las horas de formación.

- Descripción del vestuario:

No aporta documentación ni descripción relativa a la identificación exterior donde pueda leerse servicio de recogida de residuos textiles.

- Descripción de la imagen de los vehículos:

No aporta documentación de la identificación de los vehículos con colores y logotipos corporativos del Servicio y del Ayuntamiento de Navalcarnero

- Descripción de los partes de trabajo:

No recoge que al día siguiente tras la prestación del servicio, se remitirá mediante email antes de las 09:00 horas, fotografía de cada cara, estado de ornato, presencia de grafitis, deficiencias de cerrajería, estado de las bocas de vertido y recogida, estado del candado y estado de la serigrafía.

Conclusiones: La oferta presentada aporta documentación suficiente para poder ser valorada, y aunque omite información respecto al pliego, el licitador debe considerar que el mismo es de obligado cumplimiento.

PUNTUACIÓN VALORACIONES SUBJETIVAS

Plica 1	Puntuación HUMANA		Puntuación HUMANA	
	Coherencia y viabilidad	Puntuación máxima	Puntuación máxima	Descripción de la ejecución de los distintos trabajos del contrato
Objetivo	0,5	0,5		
Descripción de material a recoger	1	0	2	0
Descripción del servicio de mantenimiento de contenedores	1,5	0,75	3	1,5
Descripción del servicio de vaciado de contenedores	1,5	1,125	4	2
Descripción del servicio de tratamiento	1	1	2	2
Descripción del servicio de gestión de	2	2	4	4

<i>datos</i>				
<i>Descripción del vestuario</i>	<i>0,5</i>	<i>0,5</i>	<i>1</i>	<i>1</i>
<i>Descripción de la imagen del vehículo</i>	<i>0,5</i>	<i>0,5</i>	<i>1</i>	<i>0,75</i>
<i>Descripción de los partes de trabajos</i>	<i>1,5</i>	<i>1</i>	<i>3</i>	<i>2,5</i>
<i>Total</i>	<i>10</i>	<i>7,375</i>	<i>20</i>	<i>13,75</i>
TOTAL	21,125			

PLICA 2: EAST-WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL:

- Objetivo:

Refleja lo fijado en el ppt.

- Descripción del material a recoger:

Recoge todo lo fijado en el ppt.

- Descripción del suministro de contenedores y/o recipientes:

Refleja que la instalación será no superior a 7 días hábiles desde la firma del contrato.

Respecto a las características de los recipientes a suministrar:

- *No indica la capacidad del contenedor, el cual no puede ser superior a 3 m3.*
- *Presenta un contenedor metálico en su totalidad.*
- *Cuenta con sistema anti-vandalismo.*
- *Define el sistema para la extracción del material.*
- *Indica las medidas del contenedor.*
- *Refleja propuesta de ubicaciones, pero las mismas será fijadas por el Ayuntamiento.*

- Descripción del Servicio de Mantenimiento de Contenedores:

Establece un mantenimiento preventivo y correctivo. Refleja que durante la primera semana del mes de mayo, se procederá a la retirada de todos los contenedores de la vía pública a la nave del adjudicatario (teniendo que dejar otros en buen estado en su lugar). Para realizar una puesta a punto de pintura, cerrajería, higienización y serigrafía. Los mismos deberá estar instalados antes de finalizar la tercera semana de mayo. Significar, que indica que no obstante, que los operarios realizarán todo el mantenimiento in-situ, dejando que trasladará el contenedor en caso de reparación importante. Destacar, que es obligatorio su desplazamiento anual a nave y puesta a punto independientemente de su estado.

- Descripción del servicio de vaciado de contenedores:

No describe que antes del inicio y finalización del servicio, deberá contar con un sistema de pesaje. De tal forma que quede registrado las toneladas solo pertenecientes al servicio de Navalcarnero. Aunque alude el sistema de pesaje en nave.

Indica que la frecuencia de recogida será de un día por semana en temporada baja y de dos veces por semana si fuera necesario en temporada alta. Pero no indica días. Significando que en el pliego técnico se establece que la prestación será en turno de mañana (de 7:30 h a 15:00 h), los miércoles. En caso de ser festivo, será el día inmediatamente anterior.

- Descripción del servicio de tratamiento:

Incluye una explicación sencilla de la trazabilidad, esquema del proceso, proceso de clasificación, proceso productivo y explicación de las instalaciones.

- Descripción del servicio de gestión de datos:

Indica que presenta un sistema donde recoge la información solicitada en el ppt. Pero no alude a las horas de formación.

- Descripción del vestuario:

Recoge lo fijado en el PPT.

- Descripción de la imagen de los vehículos:

Recoge lo fijado en el PPT.

- Descripción de los partes de trabajo:

Recoge lo fijado en el PPT.

Conclusiones: *La oferta presentada aporta documentación aclarando y estableciendo lo fijado en el pliego de prescripciones técnicas.*



PUNTUACIÓN VALORACIONES SUBJETIVAS

Plica 2	Puntuación HUMANA		Puntuación HUMANA	
	Coherencia y viabilidad	Puntuación máxima	Descripción de la ejecución de los distintos trabajos del contrato	
	Puntuación máxima			
Objetivo	0,5	0,5		
Descripción de material a recoger	1	1	2	2
Descripción del servicio de mantenimiento de contenedores	1,5	1	3	2
Descripción del servicio de vaciado de contenedores	1,5	1,5	4	4
Descripción del servicio de tratamiento	1	0,75	2	1,5
Descripción del servicio de gestión de datos	2	2	4	4
Descripción del vestuario	0,5	0,5	1	1
Descripción de la imagen del vehículo	0,5	0,5	1	1
Descripción de los partes de trabajos	1,5	1,5	3	3
Total	10	9,25	20	18,5
TOTAL	27,75			

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...)"

Y con fecha de 17 de junio de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- presentada por FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS TEXTILES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARANERO (MADRID) EXP 078CONSER20, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un **canon anual** de 0 (cero)€.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

PLICA Nº 2.- presentada por EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L. que, "enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS TEXTILES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARANERO (MADRID) EXP 078CONSER20, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un **canon anual** de **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (6.430€)**.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales,

volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan.

Con fecha de 2 de julio de 2021, se ha emitido el Informe de valoración del Sobre C por el Técnico municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C

Una vez analizadas las ofertas económicas presentadas por los licitadores se considera oportuno, primero, exponer el resultado de las puntuaciones relacionadas con las proposiciones económicas para cada oferta, y segundo, determinar la puntuación del resto de criterios evaluables de forma automática:

A) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA

Según el artículo 4 de los anexos del PCAP, se establece que el tipo de licitación anual será de SEIS MIL TREINTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.030,50 EUROS), a mejorar al alza.

Analizada la oferta de la Plica 1-FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, se observa que la misma oferta un canon de cero (0) euros. Aspecto que contradice lo fijado en el procedimiento de licitación al tener que mejorarse al alza y no a la baja como es el caso.

B) PROPOSICIÓN ECONOMICA: HASTA 70 PUNTOS

La fórmula empleada nos permite obtener mejor puntuación de aquellas ofertas que son más ventajosas para la administración, penalizando a aquellas que no lo son. Así, se otorgará la máxima puntuación en función de lo fijado en la siguiente fórmula, destacando que la máxima puntuación se otorga al mejor precio y 0 a la peor de las ofertas.

$$POi = \text{MaxP} \times [(PO - Oi) / (PO - MO)]$$

Poi: Punto de la oferta.

MAXp: Máximo de puntos.

Oi: Oferta i que en cada caso se trata de valorar.

MO: Mejor oferta. Oferta más baja.

PO: Peor oferta. Oferta más alta.

Presupuesto base de licitación: 6.030,50 €.

Valoración de ofertas del servicio			
Puntuación máxima		70	
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta
Nº 1	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL	6.430,00 €	70,00

C) MEMORIA ECONOMICA: HASTA 30 PUNTOS:

Con fecha 7 de junio de 2021, es emitido informe por el Técnico de Medio Ambiente donde se realiza un análisis de las memorias presentadas. En las conclusiones se establece una puntuación de 21,12 puntos para la Plica 1- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO – HUMANA, y para la Plica 2- EAST-WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL, una puntuación de 27,75 puntos.

En todo caso, como la Plica 1- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO – HUMANA, ha presentado un canon a la baja y no al alza, no se considera valorable la misma.

En los anexos del PCAP, se indica que se otorgará la mayor puntuación a la mejor memoria. Esta deberá incluir como mínimo lo fijado en el artículo 18 del pliego de prescripciones técnicas. Se utilizará como criterio lo siguiente: - Coherencia y viabilidad en relación con lo fijado en el PPT. Se puntuará de 0 a 10 puntos. - Descripción de la ejecución de los distintos trabajos objeto de contrato. Se puntuará de 0 a 20 puntos.



MEMORÍA TÉCNICA: Hasta 30 puntas		
Puntuación máxima		30
Plicas	Licitador	Puntuación
Nº 1	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL	27,75

TABLA DE PUNTUACIONES TOTALES PRESENTADAS POR CADA LICITADOR

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL	97,75

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOTES

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL	97,75

PROPUESTA DE ADJUDICACION

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 1- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO – HUMANA, por no cumplir los condicionantes técnicos fijados en el punto 4 de los anexos del PCAP, concretamente presentar un canon a abonar al Ayuntamiento de cero (0) euros, en lugar de un valor superior al fijado.

Segundo. - Adjudicar la concesión de servicios para la prestación de la recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid) a la Plica 2- EAST-WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...)"

Y con fecha de 7 de julio de 2021, se ha emitido el Informe relativo a la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) II.- Exclusión de la oferta presentada por FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO.

En relación con la oferta presentada por FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, el informe técnico de valoración emitido con fecha de 02/07/2021, pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA

Según el artículo 4 de los anexos del PCAP, se establece que el tipo de licitación anual será de SEIS MIL TREINTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.030,50 EUROS), a mejorar al alza.

Analizada la oferta de la Plica 1-FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, se observa que la misma oferta un canon de cero (0) euros. Aspecto que contradice lo fijado en el procedimiento de licitación al tener que mejorarse al alza y no a la baja como es el caso.

(...)

PROPUESTA DE ADJUDICACION

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Desestimar la oferta de la Plica 1- FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO – HUMANA, por no cumplir los condicionantes técnicos fijados en el punto 4 de los anexos del PCAP, concretamente presentar un canon a abonar al Ayuntamiento de cero (0) euros, en lugar de un valor superior al fijado.

Segundo. - Adjudicar la concesión de servicios para la prestación de la recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid) a la Plica 2- EAST-WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...)"

El apartado 4 del Anexo I del PCAP, dispone lo siguiente: “El tipo de licitación anual será de SEIS MIL TREINTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.030,50 euros), a mejorar al alza. Este importe será el canon, que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de forma anual, en doce pagos, dentro de los quince primeros días de cada mes, durante todo el tiempo vigente del contrato.”

Asimismo, el apartado 8.3 del citado Anexo I del PCAP, dispone: “Los licitadores deberán presentar la Proposición económica redactada conforme al modelo que se facilita en el ANEXO II del presente Pliego (firmada electrónicamente en formato pdf). El canon deberá ser mejorado al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato.”

Por su parte, el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”.

Y el Artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que, “si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación [debiendo interpretarlo a sensu contrario en el presente procedimiento, siendo el tipo de licitación un canon que el adjudicatario debe satisfacer al Ayuntamiento, a mejorar al alza], variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

En consecuencia, a la vista de los artículos mencionados, procede la exclusión de la oferta presentada por FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, por incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 4 y 8.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al ofertar un canon a abonar al Ayuntamiento de cero (0) euros, siendo el canon a mejorar al alza.

Asimismo, procede poner de manifiesto las siguientes resoluciones:

- Acuerdo 4/2011, de 14 de abril de 2011, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

“(...) Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de dichas cláusulas, sin salvedad o reserva alguna, tal y como dispone el artículo 129 LCSP.

Uno de los aspectos en que la necesidad de adaptación de las proposiciones al contenido de los pliegos es más evidente, es el relativo a la oferta económica, la cual está sujeta a dos requisitos, uno material, puesto que no puede exceder del presupuesto base de licitación, y otro formal, ya que debe atenerse al modelo establecido en los pliegos sin introducir en él variaciones sustanciales. Las proposiciones que no respeten estos requisitos deberán ser rechazadas por la Mesa en resolución motivada, tal y como dispone el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

El límite material, es estricto, y no admite flexibilidad, salvo en aquellos supuestos en que los propios Pliegos hayan permitido variantes y, específicamente, hayan previsto que las mismas podrán superar el presupuesto de licitación (opción de marcado carácter excepcional, en tanto se dificulta el elemento de comparación de ofertas).

El límite formal, sin embargo, no es tan riguroso, y el propio artículo 84 RGLCAP establece que el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno, o la otra, no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición. Un excesivo formalismo sería contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 LCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente



utilización de los fondos públicos, exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos.

En ese sentido, la Mesa de contratación, con función de valoración de ofertas (artículo 295 LCSP), tiene atribuida por el artículo 22 del Real Decreto 817 /2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, la función de determinar los licitadores que deben de ser excluidos del procedimiento, por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos, debe actuar de forma que no limite la concurrencia, evitando en la medida de lo posible, excluir a los licitadores por cuestiones formales, pero respetando a su vez los principios de igualdad de trato a los candidatos y transparencia en el procedimiento. (...)

- *Resolución nº 094/2011 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, de 30 de marzo de 2011:*

“Noveno. El artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas señala que “si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”.

De lo expuesto hasta aquí se desprende claramente que la proposición económica presentada por la UTE “Ara Vinc Servei Urgent a Domicili, S.L. y Alas Courier S.L.” se encuentra entre los supuestos en los que el citado artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas considera que deben llevar al rechazo de la misma: se excede el presupuesto de licitación, y que el órgano de contratación actuó correctamente al rechazar dicha oferta sin otorgar la posibilidad de subsanación.”

- *Informe 11/2014, de 22 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente):*

“III. Como última cuestión, el Ayuntamiento de Pals solicita que esta Junta se pronuncie sobre las fundamentaciones jurídicas que justifican la exclusión de una empresa licitadora cuya oferta incumple los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Únicamente se ha de hacer un repaso a la normativa de contratación pública para concluir de manera tajante que ambos pliegos son ley del contrato y, por lo tanto, delimitan, jurídicamente y técnicamente, las ofertas de las empresas licitadoras y de la empresa que resulte contratista y que tenga que ejecutar el contrato.

Así, el artículo 115.3 del TRLCSP establece la obligatoriedad que los contratos se ajusten a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante, y el artículo 145 del TRLCSP, después de prever que las proposiciones de los interesados se deben ajustar a lo que prevé este pliego, dispone que su presentación supone la aceptación incondicionada por las empresas del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva.

(...)

Finalmente, conviene hacer mención al hecho de que la exigencia del deber del cumplimiento de los pliegos de cláusulas que rigen las contrataciones públicas radica en el propio principio de igualdad de trato, rector de la contratación pública, junto con el principio de transparencia al cual se encuentra inminentemente ligado, el cual comporta, entre otras exigencias, el deber de que todas las empresas licitadoras conozcan las “reglas del juego”, y que éstas se apliquen, por parte del órgano de contratación, de la misma manera. (...)”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y Artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (interpretado en sentido contrario, siendo el tipo de licitación un canon a mejorar al alza, y no a la baja), y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, procede desestimar la oferta presentada por el licitador FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, por incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 4 y 8.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al ofertar un canon a abonar al Ayuntamiento de cero (0) euros.

III.- Clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos.

A la vista del informe técnico de valoración del Técnico Municipal de Medio Ambiente de 02/07/2021, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Plicas	Licitador	Puntos
Nº 1	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, SL	97,75

Resultando que la PLICA Nº 2.- presentada por EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., se posiciona como la mejor oferta, valorada con una puntuación de 97,75 puntos.

IV.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta es la **Mesa de Contratación**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en los Artículos 80 y siguientes del RGLCAP.

Asimismo, el órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de la proposición presentada por el licitador FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, es la **Mesa de Contratación**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en los Artículos 80 y siguientes del RGLCAP. (...)"

A la vista de lo expuesto y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, en la presente sesión de la Mesa de Contratación, por unanimidad de los reunidos, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO en el procedimiento de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), por las razones señaladas en la parte expositiva, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y Artículo 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, por incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 4 y 8.3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 02/07/2021, obrante en el expediente:

ORDEN	LICITADOR	PUNTOS
1º	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.,	97,75

Tercero.- Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., que se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones



Técnicas, abonando un **canon anual de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (6.430€)**.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Medio Ambiente para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto.- Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración de 02/07/2021, obrante en el expediente:

ORDEN	LICITADOR	PUNTOS
1º	EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L.,	97,75

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio público de recogida, transporte y gestión de residuos textiles en el término municipal de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador EAST WEST PRODUCTOS TEXTILES, S.L., que se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un **canon anual de SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (6.430€)**.

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente, de conformidad con el apartado 14 del Anexo I del PCAP: el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato; pero no sus eventuales prórrogas): 643,00 euros.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

6º.- APROBACION DIVERSAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 039/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 039/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Gestión Residencia Municipal Mariana de Austria"

· SANIVIDA, S.L.

Fra. 434, 21/06/2021 por importe de 50.464,44 euros mayo 2021

CONTRATO "Servicio de gestión de plagas en el Municipio de Navalcarnero"

· CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.L.

Fra. 1539-440, 30/06/2021 por importe de 406,77 euros junio 2021

CONTRATO "Servicio de mantenimiento preventivo ascensores dependencias municipales"

· DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.

Fra. F-20MAD2111609, 30/06/2021 por importe de 40,17 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111610, 30/06/2021 por importe de 40,17 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111611, 30/06/2021 por importe de 40,17 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111612, 30/06/2021 por importe de 40,17 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111613, 30/06/2021 por importe de 40,17 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111614, 30/06/2021 por importe de 40,17 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111615, 30/06/2021 por importe de 80,34 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111616, 30/06/2021 por importe de 40,17 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111617, 30/06/2021 por importe de 40,17 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111618, 30/06/2021 por importe de 40,17 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111619, 30/06/2021 por importe de 80,34 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111620, 30/06/2021 por importe de 40,17 euros junio 2021

Fra. F-20MAD2111621, 30/06/2021 por importe de 80,34 euros junio 2021

CONTRATO "Servicio de refuerzo de limpieza en centros escolares"

· NAVALSERVICE, S.L.

Fra. NAVAL21-100558, 01/07/2021 por importe de 6.285,19 euros junio 2021

CONTRATO "Servicio de recogida, alojamiento, servicios veterinarios y CER de animales domiciliarios en el municipio de Navalcarnero"

· ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES SALVANDO PELUDOS

Fra. 21 0704, 01/07/2021 por importe de 7.805,13 euros junio 2021

CONTRATO "Servicio de organización y gestión escuelas municipales infantiles y casa de niños"

· NAVAGRUP ESCUELA, S.L.

Fra. 238, 01/07/2021 por importe de 30.768,57 euros Barco de Papel junio 2021

Fra. 239, 01/07/2021 por importe de 9.906,00 euros Casa de Niños Campanilla junio 2021

Fra. 240, 01/07/2021 por importe de 45.483,80 euros Trébole junio 2021

CONTRATO "Servicio de Renting vehículos Policía Local"

· ANDACAR 2000, S.A.

Fra. V21 7630, 25/06/2021 por importe de 617,10 euros junio 2021

Fra. V21 7628, 25/06/2021 por importe de 617,10 euros junio 2021

Fra. V21 7629, 25/06/2021 por importe de 617,10 euros junio 2021

CONTRATO "Servicios postales para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A.

Fra. 4003158452, 30/06/2021 por importe de 4.245,29 euros junio 2021

CONTRATO "Servicio de arrendamiento nave calle ferrocarril"

· EUGENIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Fra. 22/2021 01/07/2021 por importe bruto de 1.815,00 euros junio 2021

Fra. 9 S/2021 01/07/2021 por importe de 105,20 euros recibo agua junio 2021

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

· FRANCISCO JAVIER ORTEGA GALLEGO

Fra. 92 08/07/2021 por importe de 35,16 euros electricidad junio 2021

EXPEDIENTES SANCIONADORES.



7º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] 044/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 044/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 9 de junio de 2020 fue retirado de la vía pública (Calle Del Escorial nº 40) el turismo de marca [REDACTED]

El turismo descrito estaba estacionado delante de un vado señalizado correctamente.

Dicho turismo cuya titularidad corresponde, según consta en la información obrante en el expediente administrativo, a [REDACTED] permaneció, desde dicha fecha, en dependencias municipales (depósito municipal de vehículos).

Con fecha 24 de septiembre de 2020 se publicó en el BOE anuncio de notificación en procedimientos de tratamiento residual de vehículos.

Se le notificó a [REDACTED] mediante dicha publicación, que disponía de un mes (previamente se realizó un intento de notificación, por parte de esta Administración, mediante correo postal dirigido al domicilio de la meritada ciudadana, que resultó infructuoso) para que procediera a retirar el vehículo de marca [REDACTED]

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito (según se recogió en el anuncio del BOE) se comunicó que se consideraría abandonado por su propietario y sería enviado a un centro autorizado de tratamiento de residuos, iniciando el procedimiento sancionador por residuo sólido urbano. (Página 11 del expediente).

Con fecha 24 de noviembre de 2020 se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo, al final de su vida útil, dado que el turismo descrito no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

SEGUNDO: Dicha actuación vulneró, presuntamente, la normativa local, concretamente la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador con número 044/San 21.

TERCERO: El día 24 de febrero de 2020 [REDACTED] en su condición de presunta responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: [REDACTED] presentó, en plazo, escrito de alegaciones de fecha 25 de febrero de 2020, en el que manifestó lo siguiente:

“En relación al expediente sancionador nº 044/21 debo alegar que vendí el vehículo con matrícula [REDACTED] en el año 2019, muchos meses antes de ser encontrado en la vía pública.

La gestoría, por error, no ha debido proceder a realizar el cambio de titularidad del vehículo”.

[REDACTED] aportó contrato de compraventa entre particulares (de fecha 12 de noviembre de 2019). En dicho contrato quedó acreditado, a juicio del instructor del expediente sancionador nº 044/San21, que [REDACTED] entregó a un tercero el vehículo de marca [REDACTED] matrícula 4266BTY como parte del pago de la compra de otro turismo con matrícula [REDACTED]

También ha quedado acreditado que el turismo con matrícula [REDACTED] fue vendido, un mes después, a [REDACTED]

QUINTO: En base al escrito de alegaciones presentado, el Instructor del expediente sancionador nº 044/2021 redactó una propuesta de resolución con el siguiente contenido:

“Por todo lo expuesto, no hay ninguna responsabilidad administrativa por [REDACTED] en el abandono del vehículo, con matrícula [REDACTED] de

Navalcarnero (Madrid) y que fue retirado de dicha vía el día 9 de junio de 2020, dado que meses antes había salido de su esfera patrimonial”.

Dicha propuesta de resolución fue notificada a G.P. el día 29 de junio de 2021.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a G.P. en el expediente sancionador nº 044/San21, están tipificados en el artículo 41.3 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción grave.

Las sanciones a imponer por las infracciones graves oscilan entre 751 y 1.500 Euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- No Sancionar a [REDACTED] por los hechos que dieron lugar a la tramitación del expediente sancionador nº 044/2021.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

8º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (205/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 205/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2021, a las 07:15 horas, en la Avenida de la Dehesa nº 7 del término municipal, la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“La patrulla de Policía local observa como una persona que camina con su perro, al defecar el animal no recoge los excrementos.

Se denuncia por dicho motivo”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 11 de mayo de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 205San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 5 de julio de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.a.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogen multas entre 300 y 3.000 Euros. (Artículo 65 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).



A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 300 Euros como responsable de la vulneración del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 65, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

9º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] I. (206/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 206/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 11 de abril de 2021, a las 09:10 horas, en la Avenida de la Dehesa de Mari Martín nº 1, frente al bar "Senderuela" del término municipal, la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

"El animal realiza sus necesidades (excrementos) y no son retiradas por su propietario".

Se trata de un can de raza Boxer, de color marrón y negro (atigrado) y con número de identificación 94100024419294, de tamaño mediano.

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: "Soy consciente, pero lo había hecho muy lejos y no alcanzaba a cogerlo".

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 11 de mayo de 2021. El día 21 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a [REDACTED] I., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] I. están tipificados por el artículo 62.a.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogen multas entre 300 y 3.000 Euros. (Artículo 65 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED] I., imponiéndole una sanción económica de 300 Euros como responsable de la vulneración del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el

artículo 62.a.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 65, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

10º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]. (207/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 207/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 18 de abril de 2021, a las 10:10 horas, en la calle De Betsaida del término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Mientras se realiza seguimiento para la recogida de los excrementos caninos, se observa una persona que porta dos perros que no recoge los excrementos de uno de ellos en c/ Betsaida nº 6.

Los agentes comprueban que el perro ha defecado acercándose al lugar, mientras el joven que portaba a los animales continua su camino hacia c/ Coníferas. Una vez comprobado se dirigen hacia el joven, observando como el otro perro que portaba defeca e igualmente no lo recoge.

El joven es denunciado dos veces por los dos excrementos de los dos perros que porta. Microchip perro por el que se denuncia en primer momento: 941000012471029”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 12 de mayo de 2021. El día 21 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.a.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogen multas entre 300 y 3.000 Euros. (Artículo 65 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 300 Euros como responsable de la vulneración del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 65, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (208/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 208/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 18 de abril de 2021, a las 10:20 horas, en la calle De Betsaida del término municipal de Navalcarnero (Madrid), la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Mientras se realiza seguimiento para la recogida de los excrementos caninos, se observa una persona que porta dos perros que no recoge los excrementos de uno de ellos en c/ Betsaida nº 6.

Los agentes comprueban que el perro ha defecado acercándose al lugar, mientras el joven que portaba a los animales continua su camino hacia c/ Coníferas. Una vez comprobado se dirigen hacia el joven, observando como el otro perro que portaba defeca e igualmente no lo recoge.

El joven es denunciado dos veces por los dos excrementos de los dos perros que porta”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 12 de mayo de 2021. El día 21 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 62.a.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogen multas entre 300 y 3.000 Euros. (Artículo 65 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 300 Euros como responsable de la vulneración del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.a.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 65, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (209/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 209/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 29 de marzo de 2021, a las 13:45 horas, en la Jefatura de Policía Local, de Navacarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Tras identificar posteriormente al propietario del perro recogido, se denuncia el hecho que motivó la captura del APP: Encontrarse suelto en vía pública”.

Se trata de un can Mestizo APP, de color negro y sin número de identificación.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 12 de mayo de 2021. El día 18 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a D.M.G., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navacarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navacarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navacarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]. (210/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 210/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 10 de abril de 2021, a las 21:30 horas, en la calle Camino de Villaviciosa, de Navacarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Deambular el perro libremente por las vías públicas sin la vigilancia de su propietario o acompañante”.

Se trata de un can Mastín Español, de color canela, de tamaño grande y con número de identificación [REDACTED]



En el apartado de observaciones del acta-denuncia policial se recogió lo siguiente: “El perro tiene una correa rota”.

SEGUNDO: Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 12 de mayo de 2021. El día 17 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]. (212/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Salud Pública, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 212/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 19 de abril de 2021, a las 10:46 horas, en la calle De La Libertad nº 45, de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

“Se persona la patrulla y le pasa el lector de chip al perro, que resulta ser de una vecina de la misma calle. Por lo que se le entrega el animal y se procede a interponer denuncia por tenerlo suelto.

El número de chip del galgo es [REDACTED].

SEGUNDO: *Por todo lo expuesto, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.*

Dicho expediente se inició el día 12 de mayo de 2021. El día 17 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 10 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 62.b.2), de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero como infracción leve.

Las sanciones económicas a imponer por la comisión de infracciones leves, recogidas en el artículo 62.b), oscilan entre 100 y 300 Euros. (Artículo 67 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero).

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 5.1.c) y 14.15 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.2) de la meritada Ordenanza como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 67, de la citada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

15°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A I.I., S.L. (281/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 281/21 vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Con fecha 28 de mayo de 2021 se redactó informe por el técnico municipal de Medio Ambiente con el siguiente contenido:*

“Con fecha 31 de marzo de 2.021 y con número de registro de entrada 3.083/2.021, es presentado escrito por [REDACTED] en representación de la comunidad de propietarios Señorío Fase II. En el mismo expone el mal estado en el que se encuentra el patio de la vivienda sita en la calle Camilo José Cela, 100, provocando no solo la invasión de parte de la vía pública sino también problemas de salubridad para el resto de vecinos, ya que según nos han informado han visto salir de dicho patio roedores.

El 9 de abril de 2.020, los servicios de inspección municipal a las 12:45 horas realizan visita a la vivienda sita en la [REDACTED]. En la misma indican que, se observa como la vivienda parece que se encuentra en estado de abandono. El patio delantero de la misma se encuentra con bastante material herbáceo que, en época estival, generará carga de fuego.

Con fecha 12 de abril de 2.021, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se determina que el solar con número de [REDACTED] presenta gran cantidad de residuos y material herbáceo. Y aunque no se ha detectado plaga de roedores en la visita, la misma tiene cabida por el estado de abandono en que se encuentra la parcela. Así, debe requerirse al titular del solar que proceda a realizar labores de desratización, desbroce y retirada de residuos en un plazo no superior a 7 días naturales, tal y como marca el artículo 32.2 de la Ordenanza Municipal de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos. Destacar, que deberá presentar certificado de actuación o documento



acreditativo de eliminación de insectos. Finalmente destacar, que en caso de omisión, se procederá a la incoación del oportuno expediente sancionador”.

El 19 de abril de 2.021 y con número de registro de salida 3.066/2.021, se remite escrito a I.I.L., SL. En la misma se le da traslado del informe técnico y un plazo de siete días naturales al objeto que proceda a cumplir lo fijado en el mismo. El 3 de mayo de 2.021, es aceptada la misma.

Con fecha 27 de mayo de 2.021, los Servicios de Inspección Municipal vuelven a realizar visita a la vivienda sita en la [REDACTED] al objeto de comprobar si se habían realizado las actuaciones requeridas en el informe técnico.

Tras realizar la visita, determinan que la situación es exactamente la misma, es decir, no han realizado ningún tipo de actuación en relación a la limpieza del patio ni la poda del ejemplar arbóreo.

Consta documental fotográfica del estado actual:



Detalle de la situación actual.

{...}

Valoración de costes por ejecución subsidiaria

	Euros	m2	Total
JLAB01a · m2 · Desbroce y limpieza manual del terreno s/trans ·	1,14 €/m2	267	304,38 €

Gestión del residuo	26 €/m3	2	52 €
---------------------	---------	---	------

Es decir: 356,38 euros”.

SEGUNDO: Dicha inacción (falta de limpieza del patio interior de la vivienda ubicada en la calle [REDACTED] vulneró la normativa local, concretamente la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

TERCERO: Por todo lo expuesto se inició el expediente sancionador nº 281/2021, el día 9 de junio de 2021.

El día 18 de junio de 2021 la mercantil I.I.L., S.L.U., en su condición de presunta responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: [REDACTED] actuando en nombre y representación de la mercantil I.I.L., S.L.U., en su condición de apoderado solidario de la sociedad, presentó, en plazo, escrito de alegaciones, de fecha 23 de junio de 2021, en el que manifestó lo siguiente:

“{...} hemos de manifestar que a fecha de la presente, mi representada carece de la facultad dominical para acceder al Inmueble y poder realizar las medidas señaladas en aquella. Que en el seno del procedimiento de Ejecución Hipotecaria seguido ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Navalcarnero, bajo el número de autos 301/2009, se dictó en fecha 19 de abril del corriente, Providencia por la que se levanta la suspensión de los autos causada por el planteamiento de una cuestión prejudicial, y se da traslado a las partes para su conocimiento. A fecha de la presente, todavía no se ha obtenido resolución de la oposición del demandado, motivo por el cual, el citado Juzgado todavía no ha dictado Decreto de Adjudicación del inmueble a favor de mi representada. {...}.

Lo anterior determina, que esta parte no puede acceder al interior del Inmueble hasta el momento en que el Juzgado dicte el Decreto de Adjudicación y posterior entrega de la posesión, por lo que en estos momentos, carecemos de facultad dominical para adoptar las medidas necesarias señaladas por este Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de que, en el momento en que esta parte ostente la posesión de la finca, y puesto que siempre ha sido su voluntad resolver la situación que afecta al Inmueble, procederá a ejecutar los trabajos ordenados por este Ayuntamiento, comunicándose a tal efecto con posterioridad”.

QUINTO: En contestación a las alegaciones formuladas por [REDACTED] el Instructor del expediente sancionador nº 281/2021 notificó una propuesta de resolución a la mercantil I.I.L., S.L.U., (recepcionada el día 7 de julio de 2021) con el siguiente contenido:

.- “Con la prueba documental aportada por [REDACTED] ha quedado acreditado, a juicio del instructor del presente expediente sancionador, que la mercantil I.I.L., S.L.U., aún no goza del dominio del inmueble ubicado en la calle [REDACTED]

De hecho, en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero nº 1 aparece extendida una nota, de fecha 21 de agosto de 2008, en la que el uso y disfrute de la vivienda emplazada en la dirección descrita supra consta, tras la sentencia de divorcio de diez de marzo de dos mil ocho, a favor de [REDACTED]

Como titulares de la finca, según se recoge en los datos de la Finca emplazada en la calle Camilo José Cela nº 100, obrantes en el Registro de la Propiedad, figuran:

[REDACTED]

El procedimiento de Ejecución Hipotecaria 301/2009 se está tramitando contra

[REDACTED] ‘Dado que, aún a día de 30 de junio de 2021, la mercantil I.I.L., S.L.U., no goza de la propiedad, ni de la posesión del inmueble ubicado en la calle [REDACTED] no se le puede responsabilizar de incumplimiento alguno de la normativa municipal (Ordenanza



Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos) respecto a los deberes de conservación que tienen los propietarios para con sus propiedades.

Sin embargo, con independencia de las medidas de limpieza que adopte el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) para con la citada propiedad y el posible expediente sancionador que incoe este Ayuntamiento contra los titulares registrales del inmueble ubicado en la calle Camilo José Cela nº 100 y dado que la propiedad del mismo va a recaer finalmente, una vez finalice el procedimiento de Ejecución Hipotecaria 301/2009, en la mercantil I.I.L., S.L.U., si se solicita a [REDACTED] en su condición de apoderado solidario de la mercantil I.I.L., S.L.U., que, en cuanto gocen del dominio de la misma, procedan a cumplir lo manifestado en relación a su limpieza y conservación”.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a la mercantil I.I.L., S.L.U., en el expediente sancionador nº 281/2021, están tipificados en el artículo 40.2 y 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) como infracción leve. Se vulneran los artículos 29, 30 y 32 del mismo cuerpo normativo.

Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones leves vienen establecidas en el artículo 45 de la misma ordenanza, con multas económicas comprendidas entre 60 y 750 euros.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *No sancionar a la mercantil I.I.L., S.L.U.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A C., S.L.
(292/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 292/21 vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Con fecha 9 de junio de 2021 se redactó informe por el técnico municipal de Medio Ambiente con el siguiente contenido:*

“Con fecha 16 de abril de 2.021 y con número de registro de entrada 3.605/2.021, [REDACTED] presenta escrito donde expone la mala situación en la que se encuentran los bajos de los edificios sitos en la calle Buenavista 8 y 9. Solicitando que se tomen las medidas oportunas para evitar las molestias que les generan.

El 20 de abril de 2.021, los Servicios de Inspección Municipal se personan junto al presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio de la [REDACTED] en los locales sitos en la [REDACTED]. En la misma se observa gran cantidad de residuos, tales como, latas de cerveza, colchones, restos de tableros y tablones de madera, residuos de papel-cartón, vidrio, residuos domiciliarios y, materiales de construcción. Se aprecian fuertes olores que pueden ser producidos por las arquetas de desagüe del propio edificio. A su vez destacan que la situación promueve la proliferación de plagas de roedores e insectos, además, puede suponer riesgo de incendio.

Con fecha 21 de abril de 2.021, el Técnico Municipal de Medio Ambiente emite informe donde concluye lo siguiente: “A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que los titulares de los inmuebles con referencia catastral [REDACTED] y [REDACTED] han acumulado una gran cantidad de residuos orgánicos e inorgánicos en los [REDACTED]. Aspecto que está generando olores y proliferación de roedores. Por tanto, los titulares deben proceder a la retirada de todos los residuos, desratización y desinsectación en un plazo de 7 días naturales desde la recepción de

la notificación oportuna. Significar, que en caso de omisión, el interesado vulnerará el art 9 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación de Espacios Urbanos, lo que supone una infracción leve según lo fijado en el art 40.1 de la ordenanza reseñada. Con multas comprendidas según el artículo 45 con multas comprendidas entre los 60 y 750 euros”.

El 6 de mayo de 2.021 y con número de registro de salida 3.452/2.021, se remite escrito a C., SL donde se le da traslado del informe emitido por el Técnico de Medio Ambiente al objeto que en siete días naturales proceda a da cumplimiento del mismo. Con fecha 11 de mayo de 2.021 es aceptada la notificación.

Con fecha 6 de mayo de 2.021 y con número de registro de salida 3.451/2.021, se remite escrito a [REDACTED] Donde se le indica que se ha dado la propiedad un plazo de siete días naturales al objeto que proceda a cumplir en el informe Técnico de Medio Ambiente.

Visita de inspección

Con fecha 2 de junio de 2.021, los Servicios de Inspección Municipal a las 13:36 horas se personan en la [REDACTED] al objeto de verificar que se han procedido a efectuar las actuaciones de retirada de residuos y desratización-desinsectación. Los mismos indican que la situación es la misma, es decir, que no han adoptado ningún tipo de medida. A su vez destacan que existen fuertes olores los cuales se están agudizando por el aumento de las temperaturas.



Detalle de la situación a fecha 2 de junio de 2.021

{...}

Valoración de costes por ejecución subsidiaria



Medios humanos	Unidades	Euros/jornada	Total
Encargado	1	158,79 €	158,79 €
Conductor	1	395,42 €	395,42 €
Peones	3	355,53 €	1.066,60 €
Medios mecánicos			
Furgón hidrolimpiador	1	19,83 €	19,83 €
Camión caja abierta	1	58,32 €	58,32 €
Gestión del residuo			
Toneladas	2	26,00 €	52,00 €
TOTAL			1.750,97 €

SEGUNDO: Por tal motivo, se dio traslado de estos hechos al Departamento Jurídico para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se inició el día 25 de junio de 2021.

El día 29 de junio de 2021 fue recepcionada la notificación del acuerdo de inicio del citado expediente, donde se le otorgaron a la mercantil C. S.L., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 5 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil C. S.L., están tipificados por el artículo 40.2 y 40.21 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos como infracción leve.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves oscilan entre 60 y 750 Euros.

Los criterios para graduar las sanciones se encuentran recogidos en el artículo 44 de la meritada ordenanza.

A la vista del informe jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a la mercantil C. S.L., imponiéndole una sanción económica de 750 Euros como responsable de la vulneración de los artículos 29, 30 y 32 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos, tipificada en el artículo 40.2 y 40.21 como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 45 de la citada Ordenanza.*

A la sanción económica de 750 euros hay que adicionarle la cuantía económica de 1.750,97 euros, en concepto de coste de ejecución subsidiaria de acuerdo al informe técnico redactado por el Técnico del Departamento de Medio Ambiente, relativo a la limpieza de los locales emplazados en la Plaza de Buenavista nº 8 y nº 9, de Navalcarnero (Madrid), efectuada por personal municipal.

Dicha actuación subsidiaria, dado que se trata de una propiedad privada, se realizará en aplicación de los artículos 30.8, 32.5 y 43.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de

Navalcarnero. Y con apoyatura legal en los artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil C. S.L., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- En el caso de que no se obtenga respuesta de la mercantil C. S.L., en el plazo de 7 días naturales, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) relativo al presente expediente sancionador (nº 292/San 21), en referencia a su autorización, o no, para que el personal municipal pueda acceder a la propiedad privada, locales emplazados en la Plaza de Buenavista nº 8 y nº 9 de Navalcarnero (Madrid), se solicitará la preceptiva autorización judicial.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Medio Ambiente y de Servicios Municipales para que, a través de su personal, en el momento que se obtenga la autorización necesaria para acceder a la propiedad privada, locales emplazados en la Plaza de Buenavista nº 8 y nº 9 de Navalcarnero (Madrid), procedan a efectuar las labores de limpieza de dicha propiedad.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Policía Municipal para que, a través de su personal, en el momento que se obtenga la autorización necesaria para acceder a la propiedad privada, locales emplazados en la Plaza de Buenavista nº 8 y nº 9 de Navalcarnero (Madrid), procedan a acompañar al personal de Servicios Municipales y al personal del Departamento de Medio Ambiente.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención-Tesorería para que, a través de su personal, en el momento en el que se realicen las labores de limpieza, de forma subsidiaria por personal municipal, de la propiedad privada, locales emplazados en la Plaza de Buenavista nº 8 y nº 9 de Navalcarnero (Madrid), procedan a efectuar el cobro de la cuantía de 1.750,97 euros.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

TURISMO.

17º.- DEVOLUCION DE FIANZA DEPOSITADA POR A.C.C.V. DERIVADA DEL MENCIONADO CONTRATO DE “ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DEL REAL MERCADO SIGLO DE ORO”.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Turismo, en relación al contrato administrativo para el servicio de organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro de Navalcarnero, suscrito con fecha 10 de agosto de 2017 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la A.C.C.V., aprobado mediante Decreto de Alcaldía 1660/2017, de 20 de julio de 2017, cuya duración se extendió durante tres anualidades (ejercicios 2017, 2018 y 2019). Habiendo transcurrido el periodo de ejecución del contrato y teniendo en cuenta el informe suscrito por D. Carlos Manuel Torres Hurtado, Técnico Jurídico del Ayuntamiento de Navalcarnero de fecha 10 de marzo de 2021, así como los informes relativos a la prestación del servicio en las diferentes anualidades de la Técnico de Turismo de este Ayuntamiento, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza depositada por A.C.C.V., derivada del mencionado contrato de “Organización, gestión y coordinación del Real Mercado Siglo de Oro”.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.



URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- ACEPTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA-COMEDOR DEL CENTRO DE LA TERCERA EDAD CASIMIRO ARENAS MOLINA.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Bienestar Social, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 27 de julio de 2021, de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato relativo a la concesión del servicio de cafetería-comedor del Centro de la Tercera Edad "Casimiro Arenas Molina"

que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

"El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del **contrato de concesión de servicios para la prestación del servicio de cafetería-comedor del Centro de la Tercera edad**, mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 26/05/2021, con las siguientes características:

-Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

El presupuesto de base de licitación se establece en función de la previsión de ingresos que se contempla en el estudio de viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de octubre de 2019.

En este estudio de viabilidad se prevén unos ingresos anuales de 6.500 euros.

-Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El valor estimado del contrato será de 34.669,89 euros teniendo en cuenta la duración del contrato y sus eventuales prórrogas.

-Plazo de ejecución: Dos (2) años con posibilidad de prórroga por un (1) año más.

-Prórroga: Sí procede.

-Plazo de la prórroga: Un (1) año.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento el día 2/06/2021, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 28/06/2021.

No obstante, el plazo de presentación de ofertas fue ampliado hasta el día 04/07/2021 a las 19:00 h.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 9 de julio de 2021, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, poniéndose en conocimiento las plicas presentadas, todas ellas recibidas en plazo, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- AUTENTICO SABOR DE HOGAR S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las ofertas presentadas, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y, a continuación, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, acordando la Mesa de Contratación su traslado a los servicios técnicos competentes para su estudio y valoración.

En la misma fecha de 9 de julio de 2021, se emitió el Informe de valoración del Sobre B por la Jefa de Negociado de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que expresamente se señala lo siguiente:

“(…) INFORMA

Que abierto el plazo de licitación para el Contrato de Concesión del Servicio de Comedor y Cafetería en el Centro Municipal de la Tercera Edad, se ha presentado una única oferta y es la presentada por Autentico Sabor de Hogar, S.L que, en mayor o menor medida, presenta una memoria técnica de gestión del servicio, que se adecua a los contenidos y criterios establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La valoración de la Plica presentada para dicha licitación es la siguiente:

PLICA	Criterio que depende de un juicio de Valor: Propuesta de realización de eventos y celebraciones	PUNTUACIÓN
N.º1 A Autentico Sabor de Hogar S. L	0	0

PLICA Nº1 (Autentico Sabor de Hogar, S.L): 0 PUNTOS

En relación al criterio de propuesta de realización de eventos y celebraciones que dependen de un juicio de valor, con una puntuación máxima de 20 puntos, la memoria presentada no hace mención a propuestas ni por calendario festivo ni por eventos en época de primavera-verano, por lo que la puntuación asignada es de 0 puntos. (…)”

En consecuencia, en la presente sesión de la Mesa de Contratación, se procede a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única plica presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1.- presentada por AUTENTICO SABOR DE HOGAR S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la CONCESION DE SERVICIOS DE CAFETERIA-COMEDOR EN EL CENTRO DE LA TERCERA EDAD “CASIMIRO ARENAS MOLINA” DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) EXP 079CONSER20, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de SEISCIENTOS SESENTA EUROS (660,-€)

Además ofrece las siguientes mejoras

¿Ofrece Mejora en el precio de menús de comedor?

NO

¿Ofrece Mejora en el precio de los productos de cafetería?

NO

¿Propone la realización de eventos y celebraciones por calendario festivo y época de primavera-verano?

SI

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

En el presente acto, se reúne la Mesa de Contratación para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato relativo a la concesión del servicio de cafetería-comedor del Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”

Con anterioridad, se da lectura al informe emitido por la Técnico De igualdad María Jesús Santos Santos, donde señala que la puntuación total que obtiene AUTENTICO SABOR DE HOGAR S.L, único licitador del procedimiento es de 20 puntos.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe adoptado por la Técnico de Administración General, Dª Sofía Lora López, con fecha 22 de julio de 2021, la Mesa de Contratación con los



votos a favor de los Sres JUÁREZ SAAVEDRA, JUAN LUIS; MORELL SALA, ÁLVARO; SOTO LÓPEZ, VÍCTOR Y LORA LÓPEZ, SOFÍA, y la abstención de la Sra SANZ REDONDO, FÁTIMA, ha adoptado los siguientes

ACUERDOS

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicio de cafetería-comedor en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración del Sobre C de 22 de julio de 2021:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	AUTENTICO SABOR DE HOGAR S.L.	20,00 puntos

Segundo. - Proponer, al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicio de cafetería-comedor en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de AUTENTICO SABOR DE HOGAR S.L., que se compromete a ejecutar el contrato “atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de SEISCIENTOS SESENTA EUROS (660,-€)

Además ofrece las siguientes mejoras

¿Ofrece Mejora en el precio de menús de comedor?

NO

¿Ofrece Mejora en el precio de los productos de cafetería?

NO

¿Propone la realización de eventos y celebraciones por calendario festivo y época de primavera-verano?

SI

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. - Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato.

Cuarto. - Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a Secretaría, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.[sic]

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de concesión de servicio de cafetería-comedor en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración del Sobre C de 22 de julio de 2021:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	AUTENTICO SABOR DE HOGAR S.L.	20,00 puntos

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta de adjudicación del contrato de concesión de servicio de cafetería-comedor en el Centro de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina” del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de AUTENTICO SABOR DE HOGAR S.L., que se compromete a ejecutar el contrato “atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas abonando un canon anual de SEISCIENTOS SESENTA EUROS (660,-€)

Además ofrece las siguientes mejoras

¿Ofrece Mejora en el precio de menús de comedor?

NO

¿Ofrece Mejora en el precio de los productos de cafetería?

NO

¿Propone la realización de eventos y celebraciones por calendario festivo y época de primavera-verano?

SI

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Bienestar Social y a Secretaría, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIA 2ª.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS PARA LA EXTENSIÓN DE ASFALTO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), ASOCIADO AL PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS MUNICIPALES 2021-2022.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe emitido por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación con fecha de 27 de julio de 2021, que expresamente señala lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del **contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al Proyecto de inversión denominado “Proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022”,** mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2714/2021 de 9 de julio de 2021, con las siguientes características:

• Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 7 del PPT, el importe total del contrato se obtiene de las mediciones incluidas en el Anexo I del citado pliego de condiciones técnicas:

LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL

- Coste ejecución material: 39.755,52 €

- IVA (21%): 8.348,66 €

- TOTAL: 48.104,18 €

LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA

- Coste ejecución material: 86.641,23 €

- IVA (21%): 18.194,65 €

- TOTAL: 104.835,88 €

Resultando un importe total de 126.396,75 € IVA no incluido (152.940,06 € IVA incluido).

• Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): 126.396,75 €, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

• Plazo de ejecución: La duración del contrato será de UN MES desde la firma del acta de replanteo, debiendo realizarse los trabajos dentro de ese periodo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del PPT.



• **Prórroga:** No procede.

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 09/07/2021 y 13/07/2021 se invitaron a las siguientes empresas, siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez días naturales (10), contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Asfaltos Vicálvaro, S.L.
- Asfalvías, S.L.
- Extranfer 97, S.L.
- Virton, S.A.
- Mantenimiento Integral Obras Publicas S.L. (Miop, S.L.)
- Pavimentos Byc, S.L.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 26 de julio de 2021, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la única empresa que había atendido a la invitación, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por Pavimentos Byc, S.L., presentada con fecha de 15/07/2021 a las 23:19

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y seguidamente, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por Pavimentos Byc, S.L. que “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE OBRAS PARA LA EXTENSIÓN DE ASFALTO EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID), ASOCIADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS MUNICIPALES 2021-2022” (EXP 032OBR21), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes (a cumplimentar Lote 1 y/o Lote 2 según corresponda):

LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL:

Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 1,5 % de descuento.

TOTAL de la oferta presentada (12.865,86 m2 x precio unitario por m2 ofertado por el licitador): 47.325,78 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 39.112,21 € en concepto de coste de ejecución material.
- 8.213,57 € en concepto de IVA.

LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA:

Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 2 % de descuento.

TOTAL de la oferta presentada (28.039,23 m2 x precio unitario por m2 ofertado por el licitador): 102.800,23 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 84.958,87 € en concepto de coste de ejecución material.
- 17.841,36 € en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por el Órgano de Asistencia se acordó que la documentación presentada pase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, y, una vez emitido el

informe que corresponda, se proceda a remitir invitación al licitador para el acto de negociación de la oferta presentada.

IV.- Con fecha de 26/07/2021, se emitió el Informe de valoración del Sobre C por el Ingeniero Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se ponía de manifiesto lo siguiente:

“(..) INFORME

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA APLICACIÓN DE ASFALTO ASOCIADO AL PROYECTO DE INVERSIÓN DE 2021 MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

LICITADOR 1. PAVIMENTOS BIC S.L.

a) Descuento precios incluidos en pliego: 1,50 % para el LOTE 1. AVENIDA DE ARROYO JUNCAL.

- Precio total de la oferta presentada de 47.325,78 €

b) Descuento precios incluidos en pliego: 2,00 % para el LOTE 2. CALLE CUESTA DEL AGUILA

- Precio total de la oferta presentada de 102.800,23 €

TABLA OFERTAS PRESENTADAS VALORADAS LOTE 1.

DESCUENTO LOTE 1		
LICITADOR	PAVIMENTOS BYC S.L.	PUNTUACIÓN
PLICA 1	1,50 %	100

TABLA OFERTAS PRESENTADAS VALORADAS LOTE 2.

DESCUENTO LOTE 2		
LICITADOR	PAVIMENTOS BYC S.L.	PUNTUACIÓN
PLICA 1	2,00 %	100

LA ÚNICA OFERTA PRESENTADA Y LA QUE MAS PUNTUACIÓN HA RECIBIDO ES LA REALIZADA POR PAVIMENTOS BYC S.L.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos. (...)”

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 26 de julio de 2021, por registro de salida número 6060/2021, se remitió la correspondiente invitación al licitador Pavimentos Byc, S.L., para participar en el acto de negociación del referido expediente, el martes 27 de julio de 2021, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito en Plaza Francisco Sandoval nº 1.

VI.- Con fecha de 27 de julio de 2021, ha tenido lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que el representante de Pavimentos Byc, S.L., ha acordado mantener la oferta presentada con fecha de 15 de julio de 2021.

VII.- Por último, en la misma fecha de 27 de julio de 2021, se ha emitido el Informe de valoración final por el Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(..) INFORME

El pasado martes 27 de julio de 2021 se ha celebrado a las 9:30 horas en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero, sito en Plaza Francisco Sandoval nº 1, el acto de negociación del expediente 032OBR21, para la adjudicación del contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid).

Se acuerda entre la “Comisión Negociadora” y los representantes de la empresa invitada denominada PAVIMENTOS BYC S.L. mantener la misma oferta económica que realizaron con anterioridad, quedando la puntuación final así:

PUNTUACIÓN TOTAL

LICITADOR	PUNTUACIÓN
PAVIMENTOS BYC S.L.	100,00

(...)”



Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la LCSP y en las Cláusulas 15ª y 16ª del PCAP-Anexos.

La Cláusula 15ª del PCAP-Anexos señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la LCSP, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

En esta fase de negociación, el representante del licitador Pavimentos Byc, S.L., ha acordado mantener la oferta presentada con fecha de 15 de julio de 2021.

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia a la fase de negociación, firmada por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita de forma fehaciente el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse garantizado como mínimo una ronda de negociación, es posible efectuar el informe de valoración definitivo por parte del Técnico Municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final del Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de 27 de julio de 2021, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	Pavimentos Byc, S.L.	100

LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	Pavimentos Byc, S.L.	100

A la vista de la clasificación señalada, procede adjudicar el contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al Proyecto de inversión denominado “Proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022” (Lotes 1 y 2), a favor de Pavimentos Byc, S.L., cuya proposición económica es la siguiente:

“LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL:

Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 1,5 % de descuento.

TOTAL de la oferta presentada (12.865,86 m2 x precio unitario por m2 ofertado por el licitador): 47.325,78 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 39.112,21 € en concepto de coste de ejecución material.

- 8.213,57 € en concepto de IVA.

LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA:

Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 2 % de descuento.

TOTAL de la oferta presentada (28.039,23 m2 x precio unitario por m2 ofertado por el licitador): 102.800,23 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 84.958,87 € en concepto de coste de ejecución material.

- 17.841,36 € en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 3418/2020, de 28 de septiembre de 2020. (...)”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al Proyecto de inversión denominado “Proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022” (Lotes 1 y 2), de conformidad con el informe técnico de valoración final de 27 de julio de 2021, obrante en el expediente:

LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
-------------	-----------	------------------



1º	Pavimentos Byc, S.L.	100
LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA:		
Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	Pavimentos Byc, S.L.	100

SEGUNDO.- Aceptar la adjudicación del contrato de obras para la extensión de asfalto en el municipio de Navalcarnero (Madrid), asociado al Proyecto de inversión denominado “Proyecto de obras de acondicionamiento, conservación y mantenimiento de vías públicas y espacios municipales 2021-2022” (Lotes 1 y 2), a favor del licitador Pavimentos Byc, S.L., cuya proposición económica es la siguiente:

“LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL:

Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 1,5 % de descuento.

TOTAL de la oferta presentada (12.865,86 m2 x precio unitario por m2 ofertado por el licitador): 47.325,78 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 39.112,21 € en concepto de coste de ejecución material.

- 8.213,57 € en concepto de IVA.

LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA:

Porcentaje de descuento sobre el coste de ejecución del metro cuadrado de asfalto indicado en el anexo I del PPT: 2 % de descuento.

TOTAL de la oferta presentada (28.039,23 m2 x precio unitario por m2 ofertado por el licitador): 102.800,23 €, IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- 84.958,87 € en concepto de coste de ejecución material.

- 17.841,36 € en concepto de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

TERCERO.- Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, a presentar antes de la adjudicación del contrato y si no se hubiese aportado con anterioridad, y que figura en el apartado 8.1.b del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario propuesto para que, en el mismo plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, proceda a presentar la garantía definitiva por la cantidad siguiente: 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando lo siguiente:

LOTE 1: AVENIDA DE ARROYO JUNCAL: 1.955,61 €.

LOTE 2: CALLE CUESTA DEL AGUILA: 4.247,94 €.

QUINTO.- Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato.

SEXTO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

URGENCIA 3º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRO DE UN PASO DE SEMANA SANTA DENOMINADO “LA SANTA CENA” DEL ARTISTA R.C.

Vista la propuesta de Alcaldía, en relación al Dictamen 312/21, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y el informe de la Sra Interventora 01206/2021, de 19 de julio, además del informe jurídico del Técnico Jurídico de Contratación y del Sr. Secretario General 156/2021, de 26 de julio, cuyo tenor literal es el siguiente:

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 15 de marzo de 2007, se formaliza contrato administrativo para el suministro de un Paso de Semana Santa denominado “La Santa Cena” del artista Ramón Chaparro.

II.- Con fecha 11 de diciembre de 2020, se dicta providencia por el Sr. Alcalde, por la que dispone lo siguiente:

“VISTO:

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de marzo de 2007, se acordó adjudicar el contrato para el suministro de una Paso de Semana Santa denominado “La Santa Cena” a D. Francisco Ramón Chaparro López, firmándose el contrato administrativo el 15 de marzo de 2007, en el que se estableció un plazo de entrega máximo de 30 meses a partir de la firma del contrato y un precio de 310.723,26 €, del que se ha pagado gran parte, sin que la obra se haya entregado al Ayuntamiento.

2. El informe de la Cámara de Cuentas de Madrid de fiscalización de los ejercicios 2007-08 del Ayuntamiento de Navalcarnero apreció irregularidades en el contrato.

3. Para los intereses municipales es conveniente cuestionar la resolución del contrato de suministro.

DISPONGO:

1º) Proponer a la Junta de Gobierno Local la incoación un expediente sobre la resolución del contrato administrativo de suministro del paso de Semana Santa denominado “La Santa Cena” suscrito con D. Francisco Ramón Chaparro López.

2º) Solicitar sobre el particular informes de Intervención, informe jurídico del Departamento de Contratación y de Secretaría” [sic].

III.- Consta en el expediente informe jurídico 33/2021, de 1 de febrero e informe de Intervención 126/2021, de 1 de febrero.

IV.- Con fecha 3 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento para la resolución del contrato de suministro de un paso de Semana Santa denominado “La Santa Cena”, suscrito con D. Francisco Ramón Chaparro López como consecuencia de una causa imputable exclusivamente al contratista y de la que es culpable, consistente en el incumplimiento de su obligación de entrega dentro del plazo establecido en el contrato.

SEGUNDO.- La duración del procedimiento para resolver y notificar será de tres meses a contar desde el acuerdo de iniciación. No obstante, dicho plazo se podrá suspender cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, en particular a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- Conceder trámite de audiencia al contratista, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, a fin de que formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- Declarada la resolución del contrato, el contratista debería devolver el importe de los pagos realizados, ascendente a 311.862,88 €.

QUINTO.- El contratista deberá indemnizar al ayuntamiento con los intereses legales desde la fecha de los pagos.



SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de la presente resolución” [sic]

V.- Con fecha 12 de abril de 2021 y nº registro de entrada 3400/2021, se presenta escrito de alegaciones de D. MIGUEL ECHANIZ AGUIRRE, en nombre de D. FRANCISCO RAMÓN CHAPARRO LÓPEZ.

VI.- Con fecha 10 de mayo de 2021 y nº de registro REGAGE21e00007130028, se solicitó dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

VII.-Con fecha 26 de mayo de 2021 se notifica a D. Francisco Ramón Chaparro la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora y la suspensión del plazo para resolver y notificar.

VIII.- Con fecha 6 de julio de 2021, se recepciona el Dictamen 312/21 emitido por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

IX.- Con fecha 19 de julio de 2021, la Sra Interventora Acctal emite el informe 0126/2021.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Alegaciones presentadas por D. MIGUEL ECHANIZ AGUIRRE, en nombre de D. FRANCISCO RAMÓN CHAPARRO LÓPEZ.

Dentro del trámite de audiencia concedido a D. FRANCISCO RAMÓN CHAPARRO LÓPEZ, se ha presentado escrito de alegaciones con nº registro de entrada 3400/2021.

Analizadas las alegaciones formuladas por el interesado, los técnicos que suscriben el presente informe concluyen lo siguiente:

-El contratista D. Francisco Ramón Chaparro López presentó alegaciones contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se inició el procedimiento para la resolución del contrato, en las que reconoce que la escultura “La Santa Cena” se encuentra realizada en un 70%, faltando tallar tres figuras y el Cristo, iniciar el trabajo de estucado, con aplicación de cola de conejo y yeso, con tres o cuatro manos, tras lo que se efectuaría el lijado y posteriormente se procedería a la policromía al óleo o al huevo, betún, cera y polvos.

Es de recordar que según la instancia que el contratista había presentado en el Ayuntamiento en 2016, lo que faltaba era lo más delicado y de más tiempo y que creía que la obra se podría entregar aproximadamente en tres años.

Necesariamente debe observarse que el contrato fue formalizado el 15 de marzo de 2007 y que el plazo de entrega máximo era de 30 meses, con lo que el Ayuntamiento debería haberla recibido antes del 15 de septiembre de 2009, quedando entonces finalizado el plazo. Y las alegaciones vienen a corroborar que, una vez rebasado ampliamente ese término, no fue cierta la supuesta entrega al Ayuntamiento y subsiguiente devolución para corregir defectos de policromía, que se reflejaron en los documentos firmados en 2014, puesto que la obra ni siquiera estaba completamente tallada, ni tampoco habían dado comienzo los trabajos previos a la pintura. Ello revela una conducta del contratista incumplidora del contrato e incurso en mala fe, y que ha incrementado los daños para las arcas municipales, puesto que no sólo fue pagada la primera mitad del precio, sino que la segunda fue también satisfecha casi en su

totalidad, a pesar de que dependía de la previa finalización y entrega, hasta sumar la salida de fondos del Ayuntamiento de 311.862,88 €, sin entregarse la obra.

El contratista llega a decir que el encargo rebasaba con mucho los 30 meses del plazo de ejecución y que se había minusvalorado su precio, argumentos que no son acreditados ni sirven de justificación alguna, dado que a lo sumo denotarían un inadecuado estudio de la oferta, según razona el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Madrid 372/19 de 3 de octubre. Máxime cuando las hipotéticas dificultades del contratista no le supusieron ningún obstáculo para cobrar la práctica totalidad del precio, ni le llevaron a solicitar una prórroga del plazo, sin haber terminado la obra más de 11 años después de la fecha de entrega.

Con lo que, en definitiva, se ha producido una frustración completa del fin objetivo del contrato que trasciende del mero retraso para constituir un incumplimiento esencial que ataca a la causa y que motiva que deba acordarse la resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista.

Por lo tanto, las alegaciones formuladas por el interesado deben ser desestimadas

III.- Legalidad del procedimiento de resolución contractual

Vistas las actuaciones practicadas en el seno del expediente 12066/2020, se ha dado cumplimiento a lo ya previsto en el informe jurídico 33/2021, de febrero, habiéndose garantizado trámite de audiencia al interesado.

IV.- Oposición de D. FRANCISCO RAMÓN CHAPARRO LÓPEZ a la resolución contractual.

Como se ha podido comprobar en el escrito de alegaciones formulado por el interesado, formula oposición a la resolución del contrato, solicitando incluso que se deje sin efecto el acuerdo de iniciación del procedimiento de resolución contractual notificado.

Como se ha señalado en el anterior apartado del presente informe las alegaciones formuladas deben ser desestimadas, por lo que esta Administración entiende que concurren las circunstancias previstas en los Pliegos de Condiciones y en el propio contratado para extinguir el contrato por resolución, siendo causa culpable del contratista.

Al existir oposición en contrario del interesado, se ha emitido dictamen por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

Para ello se remitió el expediente completo a este órgano consultivo autonómico y se solicitó la emisión del preceptivo dictamen por el Alcaldes-Presidentes del Ayuntamiento de Navalcarnero, que fue cursado a través del Consejero competente en relaciones con la Administración Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3 d) del Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

V.-Suspensión del plazo máximo para resolver y notificar

Al ser preceptiva la solicitud y emisión de dictamen por parte de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se acordó la suspensión del plazo para resolver y notificar, que en este caso es de ocho meses, desde el acuerdo de iniciación, por el tiempo que medió entre la petición, que fue comunicado al interesado, y la recepción del informe, que igualmente se domina al interesado junto con la resolución del contrato.

VI.- Dictamen 312/21 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 6 de julio de 2021, se recibió el Dictamen 312/21 emitido por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En el Dictamen 312/21, emitido por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se señala lo siguiente en la conclusión:

“Procede la resolución del contrato de suministro analizado, por incumplimiento del contrato imputable al contratista, con los efectos previstos en el cuerpo de este dictamen” [sic].

VII.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar la presente resolución sería la Junta de Gobierno Local, al ser ésta el órgano que en su día acordó la adjudicación del contrato” [sic]



En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Desestimar las alegaciones formuladas por D. MIGUEL ECHANIZ AGUIRRE, en nombre de D. FRANCISCO RAMÓN CHAPARRO LÓPEZ, presentadas mediante escrito con fecha 12 de abril de 2021 y nº registro de entrada 3400/2021, dentro del trámite de audiencia concedido al efecto, por las razones señaladas en la parte expositiva.*

SEGUNDO.- *Acordar la resolución del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. FRANCISCO RAMÓN CHAPARRO LÓPEZ, con fecha 15 de marzo de abril de 2007, que tiene por objeto el suministro de un Paso de Semana Santa denominado “La Santa Cena” del artista Ramón Chaparro.*

La causa de resolución imputable al adjudicatario es el incumplimiento flagrante del plazo de entrega de la escultura, vulnerándose la cláusula cuarta del contrato formalizado por las partes.

TERCERO.- *Requerir a D. FRANCISCO RAMÓN CHAPARRO LÓPEZ para que proceda a abonar la cantidad de 431.021,54 euros, en concepto de daños y perjuicios, de acuerdo con el siguiente desglose:*

- Devolución de importes pagados al adjudicatario por un total de 311.862,88 euros.*
- Intereses legales liquidados desde la fecha de pago de cada una de las facturas y hasta el día 21 de julio de 2021 por un total de asciende a un total de 119.158,66 euros.*

CUARTO.- *Notificar la presente resolución a D. FRANCISCO RAMÓN CHAPARRO LÓPEZ.*

QUINTO.- *Dar traslado de la presente resolución a Intervención Municipal y a Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos.*

URGENCIA 4ª.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A
[REDACTED] (137/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad, en la que manifiesta que, habiéndose instruido el procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 137/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *EL día 21 de noviembre de 2020, a las 22:37 horas, en la [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), concretamente en el establecimiento [REDACTED] agentes de la Policía Local, en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

“En Navalcarnero, siendo las 22:37 horas del día 21/11/2020, se recibe llamada al teléfono de servicio por parte de un vecino que desea poner en conocimiento los incumplimientos de las medidas de salud pública en el establecimiento [REDACTED]

Refiere que el local está lleno de gente que no respeta la distancia interpersonal. Añade que ha visto a una chica fumando cerca de la zona de los baños.

Personados, los agentes constatan varias infracciones a las medidas de salud pública de la orden 14040/2020: consumo en barra, distancia entre sillas de las mesas inferior a 1,5 metros, numerosas personas consumiendo bebidas de pie, sin respetar la distancia de seguridad, superar la limitación del 50% del aforo en interior. Por esta razón, se solicita la documentación del establecimiento a lo que la responsable del mismo, refiere que únicamente posee el cartel identificativo de la licencia de apertura colgado de un cuadro en la pared.

En consecuencia, los Agentes actuantes, creen oportuno expedir la presente DENUNCIA, por la infracción del artículo 38, apartado 16: <<El incumplimiento de la obligación de tener a disposición del público los Libros de reclamaciones, así como de los requisitos que deban cumplir los mismos, y el no tener expuesta al público la documentación preceptiva o la falta de posesión en el local, o de exhibición a los Agentes de la Autoridad, de la documentación obligatoria>>”.

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta-denuncia se recogió lo siguiente: “Refiere que ya envió a la Policía Local el proyecto de ampliación de actividad”.

SEGUNDO: En virtud de los hechos manifestados se inició expediente sancionador nº 137/2021. Dicho expediente le fue notificado a [REDACTED] el día 24 de marzo de 2021.

Fue presentado, en plazo, escrito de alegaciones, en el que [REDACTED] aportó la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil del local ubicado en la [REDACTED]

En relación a esta documentación, y tras ser requerida por el Instructor del presente expediente sancionador, el día 21 de julio de 2021, presentó documentación que subsanaba y completaba la presentada inicialmente.

TERCERO: Del mismo modo, en su escrito inicial de fecha 29 de marzo de 2021, aportó copia de hoja de reclamaciones de la Comunidad de Madrid (no puesta a disposición de los agentes de Policía Local durante sus labores de inspección del día 21 de noviembre de 2020).

CUARTO: De acuerdo a la prueba documental aportada ex post por [REDACTED], el Instructor del expediente sancionador nº 137/2021 formuló una propuesta de resolución, en relación al citado expediente, en la que propuso no sancionar a [REDACTED]

La citada Propuesta de Resolución fue notificada a [REDACTED], el día 26 de julio de 2021.

QUINTO: Mediante instancia general, de fecha 26 de julio de 2021, [REDACTED] manifestó su intención de no presentar alegaciones a la citada Propuesta de Resolución y, por tanto, aceptar el contenido de la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos que se imputaban a [REDACTED] están tipificados en el artículo 38.1, de la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas como infracción grave. Se vulneraban los artículos 13 y 24.1 del citado cuerpo normativo.

Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones graves vienen establecidas en el artículo 41.2 de la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y son las siguientes:

a) Multa comprendida entre 4.501 y 60.000 euros, salvo las infracciones tipificadas en los artículos 38.8 y 38.17, que serán sancionada con una multa de hasta 90.000 euros.

b) Clausura del local por un periodo máximo de seis meses.

c) Suspensión o prohibición de la actividad o espectáculo por un periodo máximo de seis meses.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de los espectáculos públicos y actividades recreativas reguladas en la presente por un período máximo de un año.

Las sanciones previstas en este párrafo se impondrán de manera alternativa salvo en aquellas infracciones que impliquen grave alteración de la seguridad y salud pública, y las que contravengan las disposiciones en materia de protección de la infancia y juventud, en cuyo caso podrán imponerse conjuntamente.

Los criterios para graduar las sanciones vienen establecidos en el artículo 42 de la Ley 17/1997 de 4 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- No Sancionar a [REDACTED]

SEGUNDO.- Facultar al Sr Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIA 5ª.- PROYECTO BASICO PAR LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de [REDACTED], para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 58/2021.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3418/2020 de Delegación de



Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 4.765,20 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 501/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 2846/2021, de fecha 22 de Julio y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

URGENCIA 6ª.- APROBACION DIVERSAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 040/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 040/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Contrato de retirada y transporte de residuos en el municipio de Navalcarnero.

Lote 2 Camiones. EXP. 0358SER20"

· JOSÉ LUIS HOLGADO, S.L.

Fra. JLH2021-00239 30/06/2021 por importe de 506,84 euros

CONTRATO "Contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de

Navalcarnero"

· SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.

Fra. 501894 31/03/2021 por importe de 26.049,44 euros

URGENCIA 7ª.- APROBACION DIVERSAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 041/2021.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, por la que se rectifica la Resolución 2562/2019 de 10 de julio de 2019, y vistas las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 041/2021.JGL, correspondientes a la realización de diversos contratos, y a la vista de los Informes de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar la relación que se relaciona a continuación:

CONTRATO "Contrato de suministro de material de construcción para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.

Fra. 03361 31/05/2021 por importe de 49.129,51 euros

CONTRATO "Contrato de arrendamiento locales Plaza de Segovia, 24"

EDUARDO FLORES SAÑUDO

Fra. 2132, 01/07/2021 por importe bruto de 1.580,18 euros

CONTRATO "Contrato de servicio de desratización y desinfección en el municipio de Navalcarnero"

COMPAÑÍA DE TRTAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 721 07, 12/07/2021 por importe de 548,16 euros

15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.